

PERGAMINO, Julio 31 de 1985.-

Al Señor

Intendente Municipal

Dr. JORGE E. YOUNG

SU DESPACHO.-

De nuestra mayor consideración:

Cumplo en elevar a usted la ORDENANZA que este Honorable Cuerpo aprobó por unanimidad, en la Sexta-Sesión Ordinaria, realizada el día 26 de Julio del corriente año al considerar el Expte. D-115-85 D.E eleva Expte. D-131-85 DIRECTORA DE CULTURA Ref: Eleva Proyecto de Ordenanza s/Biblioteca Dr. Menéndez;

Sancionándose la siguiente

ORDENANZA:

ARTICULO 1º.- La Biblioteca Pública Dr. Menéndez es una institución de carácter Municipal, dependiente de la Dirección de Cultura, conservando para sí las facultades que se le conceden en los artículos de esta Ordenanza.-

ARTICULO 2º.- La Biblioteca está abierta a quienes necesiten de sus servicios, no debiendo ser socio para la consulta de libros en su Sede o Filiales.-

ARTICULO 3º.- De los fines sociales:

- a) Extensión cultural de toda la población;
- b) Difusión de las ciencias y las letras;
- c) Recopilación de documentos históricos, hemeroteca constituida por revistas y diarios ya desaparecidos y actuales;
- d) Conservación y ampliación del fondo bibliográfico;
- e) Realización de conferencias sobre temas culturales y de actualidad, mesas redondas, charlas, etc.;

ARTICULO 4º.- De los fondos: El capital y los recursos de la Biblioteca Menéndez están constituidos por los volúmenes que la forman, los documentos históricos que se guardan, los muebles y útiles que tenga y pueda tener, las propiedades que pueda recibir en donación, las donaciones que pudiera recibir en metálico.-

Sus recursos son: Las cuotas mensuales de los socios, las subvenciones provinciales y nacionales que recibiera, las subvenciones municipales que perciben y los intereses devengados de cualquier medio lícito.-

ARTICULO 5º.- Al hacerse cargo la nueva comisión deberá levantar un inventario completo del que se hará responsable hasta la finalización de su mandato.-

...///

ARTICULO 6°.- De los socios: Se denominará socio activo, los que abonen su cuota regularmente, podrán integrar las asambleas previstas con voz y voto y podrán ser elegidos representantes de los socios a excepción de los menores de 18 años.-
El trámite para convertirse en asociado, se reduce al llenado de la planilla confeccionada a tal efecto, en la que constarán sus datos personales y el socio que lo presenta.-

ARTICULO 7°.- Derechos y obligaciones de los socios:

a) Tendrán voz y voto en las asambleas así como la posibilidad de candidatear.-

b) Podrá llevar a su domicilio libros de la Biblioteca Menéndez en las condiciones y garantías que la Comisión fijare.-

c) Proponer a la Comisión cualquier iniciativa a mejorar el manejo de la Biblioteca Menéndez;

d) Podrá discutir, aprobar o rechazar los balances y memorias anuales que presentará la Comisión en Asamblea Pública;

e) Deberán abonar la cuota mensual fijada por la Comisión con acuerdo de la Dirección de Cultura, de no hacerlo durante tres meses consecutivos será considerado cesante sin más trámite;

f) Los socios tienen derecho a solicitar la adquisición de libros faltantes en la Biblioteca Menéndez para lo cual se lo anotará en una lista que será revisada por la Comisión a fin de proveer su compra, con acuerdo de la Dirección de Cultura;

g) La Comisión podrá declarar socio gratuito a aquellos que por su estado de necesidad no puedan afrontar la cuota pero su concurrencia a la Biblioteca Menéndez demuestra su interés, así como podrá nombrar socio honorario a aquel vecino que por su distinguida actuación en las ciencias, a las letras se haga merecedor de la distinción.-

ARTICULO 8°.- De la Comisión Directiva y Administrativa:

a) La Comisión directiva está formada por once miembros, 4 designados por el Departamento Ejecutivo, 3 (tres) por el Honorable Concejo Deliberante y 5 (cinco) que se elegirán en las listas confeccionadas y votadas por los socios de acuerdo al régimen que establece esta reglamentación. A los socios les corresponden los cargos de Presidente, Vice y Vocales, el Secretario será el Director de la Biblioteca que reviste como agente Municipal; todos los demás cargos son de carácter ad-honorem.-
La Tesorería estará a cargo de uno de los designados por el Departamento Ejecutivo.-

La Comisión quedará compuesta de la siguiente forma: PRESIDENTE - VICEPRESIDENTE (elegidos por los socios) SECRETARIO (Director de la Biblioteca) TESORERO (designado por el Departamento Ejecutivo) 6 (seis) VOCALES (3 elegidos por los socios, dos por el Departamento Ejecutivo) 3 (tres) representante del H.C.D.-

La Comisión deberá reunirse dos veces por mes o cuando sea convocada por el Presidente o la Dirección de Cultura. Para ser elegido candidato a la Comisión deberá el socio tener:

a) Una antigüedad no menor de 1 (un) año;

b) No adeudar mensualidades;

ARTICULO 9°.- Atribuciones y deberes de la Comisión:

- a) Proponer y discutir proyectos tendientes a los fines de la Biblioteca Menéndez que serán consultados a la Dirección de Cultura.-
- b) Estudiar y resolver los puntajes correspondientes al concurso para cubrir las vacantes que se puedan producir de acuerdo a la reglamentación prevista para el caso;
- c) Sancionar a los socios que incurrieren en el deterioro voluntario del material bibliográfico, diarios, revistas, etc.
- d) Instituir premios estímulos en concursos propios sobre temas culturales;
- e) La Comisión es la encargada de la Administración de la Biblioteca Menéndez, manejará los fondos propios y las subvenciones, con acuerdo de la Dirección de Cultura en caso de contraer deuda;
- f) El Quorum de las reuniones se formará con cinco de sus miembros, incluido el presidente, todos los miembros titulares tienen voz y voto y en caso de empate el voto del presidente será doble;
- g) La Comisión deberá enviar a la Dirección de Cultura la memoria y el balance del año que finaliza, en los primeros días del mes de enero, y será puesto a consideración de los socios 10 días antes de la Asamblea, por lo menos;
- h) Todos los años en el mes de Diciembre se deberá llamar a asamblea general de socios para que estos aprueben la memoria y balance y realicen sobre el mismo todas las consultas que consideren convenientes;
- i) La inasistencia injustificada y sin aviso de los miembros integrantes de la Comisión por espacio de cuatro reuniones consecutivas producirá su cesantía automáticamente y su reemplazo por el primer vocal de la lista;
- j) Los libros de actas permanecerán a disposición de los asociados a requerimiento de estos.-

ARTICULO 10°.- Del Presidente de la Comisión: El cargo de Presidente de la Comisión saldrá de la lista de representantes de los asociados y no se confundirá con la representación que el Departamento Ejecutivo y el H.C.D. tienen en la Comisión de la misma.-

ARTICULO 11°.- Facultades y deberes del presidente:

- a) Presidir las reuniones de la Comisión;
- b) Velar por la ejecución de las resoluciones de las asambleas y de la Comisión Directiva;
- c) Dirigir los debates, ya sea de las asambleas, como de las reuniones ordinarias;
- d) Representar a la Comisión en los actos públicos y en la relación con las autoridades;
- e) Decidir con su doble voto en caso de empate;

ARTICULO 12°.- Del /Secretario: El Secretario permanente de la Comisión es el Director de la Biblioteca, que tiene voz pero carece de voto en las reuniones.-

ARTICULO 13°.- Deberes del Secretario: a)
a) Llevar el libro de actas de las sesiones;
b) Firmar con el presidente todos los documentos de la institución.-

ARTICULO 14°.- Obligaciones del Tesorero:
a) Hacer cobrar las mensualidades;
b) Llevar en orden los libros de contabilidad y pagar los gastos que le autorice la Comisión;
c) Presentar a la Comisión balances mensuales y preparar el balance anual;
d) Depositar en Banco oficial toda suma de dinero que perciba la institución a nombre de Biblioteca Menéndez y con su firma y la del Presidente;
e) Presentar cada tres meses la nómina de socios morosos para los efectos pertinentes;
f) No abonará deudas sin la autorización expresa de la Comisión;
g) Deberá presentar al Departamento Ejecutivo en el mes de Octubre el presupuesto que necesiten para el año entrante;
h) En diciembre presentará el balance del ejercicio vencido para que una vez aprobado por la comisión se ponga a consideración de la asamblea de asociados.-

ARTICULO 15°.- De los Vocales: los vocales deben concurrir a las reuniones de Comisión pueden proponer y discutir toda medida tendiente al mejoramiento de la institución.-

ARTICULO 16°.- Del Director de la Biblioteca: El Director es un agente Municipal, por lo tanto rige para él la reglamentación prevista.-

ARTICULO 17°.- Deberes del Director: confeccionará el reglamento interno de la institución que será aprobado por la Comisión con acuerdo de la Dirección de Cultura. Deberá proponer a la Comisión la nómina de libros necesarios para ver las factibilidades de compra. Tendrá a su cargo el personal de la Biblioteca.-

ARTICULO 18°.- Del Sub-director: El Sub-director es un agente municipal, por lo tanto se rige por la reglamentación prevista, siendo sus obligaciones, la de reemplazar al Director cuando este se ausente de la Biblioteca y trabajar en proceso técnico propios del Bibliotecario.-

ARTICULO 19°.- De las Filiales: La Comisión podrá crear en la ciudad y preferentemente en la zona de campaña del partido filiales de la Biblioteca Menéndez, para lo cual someterán al proyecto a aprobación de la Dirección de Cultura. Cada filial llevará el N° correspondiente a su creación y el nombre de Biblioteca Menéndez.-

ARTICULO 20°.- Del manejo de las filiales: estas podrán constituir sub-comisiones en la forma prevista para la Comisión manteniendo un activo contacto con esta, para lo cual podrán enviar un delegado o pedir una reunión especial si la situación así lo requiere.-

ARTICULO 21°.- No manejarán las sub-comisiones los fondos que derivan de los socios correspondientes a su filial, ya que estos son socios de la institución madre que será la encargada del manejo total del dinero, sin perjuicio de que administren el producto de rifas o espectáculos por ello organizados o las donaciones que reciba dicha filial.-

ARTICULO 22°.- De las Asambleas: Las asambleas ordinarias se realizarán anualmente antes del 31 de diciembre de cada año, en la cual se dará lectura a la memorial y balance puesto a consideración de los socios para su aprobación. Los socios serán convocados públicamente con 1 mes de antelación, por la Dirección de Cultura.-

ARTICULO 23°.- Para que la Asamblea tenga validez, deben concurrir la mitad más uno de los socios de la Biblioteca, pasada media hora de tolerancia se podrá comenzar con los socios presentes.-

ARTICULO 24°.- Las resoluciones de las asambleas serán a simple mayoría de sufragios y por sí o por no.-

ARTICULO 25°.- Para la renovación de la Comisión los socios deberán presentar las listas de candidatos con diez días de antelación a la asamblea anual ordinaria, la Dirección de Cultura con derecho de una vez reconocidas, si cumplen con los requisitos de esta reglamentación proceder a la promoción pública de las mismas, La votación se realizará una vez terminada la asamblea ordinaria y el escrutinio lo realizará el personal municipal designado al efecto. El voto es secreto.-

ARTICULO 26°.- Los socios morosos no podrán participar de la convocatoria.-

ARTICULO 27°.- La Comisión o en su defecto la mitad más uno de los socios pueden llamar a asamblea extraordinaria para tratar un tema específico, pero lo deberán comunicar a la Dirección de Cultura con 10 días de antelación a la convocatoria.-

ARTICULO 28°.- Todo caso no contemplado en el presente reglamento deberá ser resuelto por la Comisión con acuerdo de la Dirección de Cultura.-

ARTICULO 29°.- Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente.-

ARTICULO 30°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

Se hace propicia la oportunidad para saludarlo con la consideración más distinguida.-

ORDENANZA N° 699/85.-

SILVIA L. MENDOZA
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



ARG. MAURICIO C. ERAUSQUIN
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE